

D. GREGORIO MARTÍNEZ SACRISTÁN, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE ZAMORA

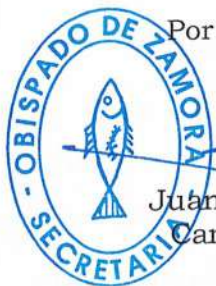
Visto el escrito que me ha dirigido D. Pedro Carril García, Secretario de la Comisión Electoral para la elección de Hermano Mayor de la Penitente Hermandad de Jesús Yacente, de esta ciudad y diócesis de Zamora, por el que me comunica que D. Dionisio Alba Álvarez ha sido elegido Hermano Mayor de la misma, en la sesión de votación celebrada el pasado día 17 de noviembre de 2018, y me pide que le confirme en dicho nombramiento; por el presente, y a tenor del c. 317, 1 del Código de Derecho Canónico vigente, **confirmo y nombro a D. DIONISIO ALBA ÁLVAREZ** en el cargo de Hermano Mayor de la expresada Hermandad, para el período de cinco años, a tenor del artículo 12 de los vigentes estatutos de la Hermandad.

Dado en Zamora, a tres de diciembre de dos mil dieciocho.



Gregorio Martínez Sacristán

Gregorio Martínez Sacristán
Obispo de Zamora



Por mandato del Sr. Obispo.

Juan-Carlos Alfageme Matilla
Juan-Carlos Alfageme Matilla
Canciller Secretario General



ESTATUTOS DE LA PENITENTE HERMANDAD DE JESÚS YACENTE DE ZAMORA

INTRODUCCIÓN:

La Penitente Hermandad de Jesús Yacente es una de las que componen el conjunto de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Zamora.

Fue fundada en el año 1941, a partir de una idea surgida como consecuencia del hallazgo en la Iglesia de la Concepción de Zamora de una imagen tallada en madera que representa a Cristo muerto. Imagen de singular belleza perteneciente a la escuela castellana del siglo XVII, y es obra de Francisco Fermín.

La iniciativa de la fundación de la Hermandad partió de dos jóvenes muy vinculados a la Semana Santa de Zamora, Dionisio Alba Marcos y Ramón Amigo Adánez, que junto con el Consiliario de la juventud masculina de Acción Católica, Antonio Alonso Fernández, pusieron en marcha la idea.

La erección de la Hermandad la autorizó el Obispo de Zamora, mediante escrito del 11 de Marzo de 1941 en el que se lee: *"Nos Dr. Don Manuel Arce Ochotorena por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo De Zamora y en su nombre y por su delegación Nos Dr. Don Bartolomé Chillón Sampedro, Vicario General de la Diócesis y Gobernador Eclesiástico, Sede administrada vacante, Atestamos y Certificamos: Que habiendo acudido a Nos varios caballeros de ésta Ciudad, en suplica de que erijamos la Hermandad del "Santo Cristo Yacente"... Nos, teniendo en cuenta los piadosos deseos de los recurrentes..... acordamos lo siguiente: Erigimos la Asociación Piadosa titulada: "Hermandad del Santo Cristo Yacente" en la Iglesia de la Concepción de Zamora... 2º Aprobamos los Estatutos por los que habrá que regirse dicha asociación..."*

El 15 de Marzo de 1941 se reúnen, por primera vez, las ciento once personas (la mayoría procedente de la Acción Católica) que habían mostrado su deseo de participar en la nueva Hermandad; eligiéndose el primer Cabildo Menor y concretándose los detalles para la organización de la procesión, que se celebra, por primera vez, el Jueves Santo de aquel año de 1941, día 10 de Abril.

Las celebraciones cuaresmales del ejercicio del *Via Crucis* se hacen utilizando el texto propio de la Hermandad, que mereció la aprobación del censor eclesiástico, Eufasio Mateos, el día 10 de marzo de 1946. El 12 de marzo siguiente, el entonces Obispo de Zamora, Don Jaime Font Andréu, autorizó su impresión.

El Cabildo Mayor, en su reunión del 21 de marzo de 1952, aprobó la propuesta presentada por los hermanos Bernardo Carrascal Modroño, Tomás Salvador Martín y Francisco Alonso Hernández, por la cual se estableció que todos los años, al finalizar la procesión, se organizará, en la Plaza de Viriato, el acto penitencial conocido como el "Miserere del Yacente". Este momento es, desde entonces, uno de los actos más emotivos de los muchos que hay en la



Semana Santa de Zamora, por su hondo calado espiritual, y es considerado como la verdadera seña de identidad de la noche del Jueves Santo en Zamora.

Hasta el año 1965 los actos cuaresmales y la procesión los organizaba la Hermandad en y desde la iglesia de la Concepción. A partir de ese año, y por razones de seguridad pues el templo ofrecía serios problemas de consistencia, se traslada la imagen, por un breve espacio de tiempo, a la Iglesia de San Cipriano; y, el día 2 de marzo de 1966, el Obispo de Zamora, Don Eduardo Martínez González, consagra el nuevo altar en la Iglesia de Santa María la Nueva, a la que se traslada también la Imagen de Cristo Yacente. En dicha Iglesia recibe culto la imagen y la Hermandad organiza los actos propios del tiempo de Cuaresma y Semana Santa.

En 1990 se conmemoran, con diversos actos, los cincuenta años del desfile procesional. Se celebró también, el día 2 de mayo, una peregrinación a Roma para ofrecer a su Santidad, el Papa Juan Pablo II, el título de Hermano Mayor Honorario y recabar su Bendición Apostólica.

Cabe destacar, como dato significativo, que desde su fundación, el cargo de Hermano Mayor ha recaído siempre en sacerdotes miembros de la Hermandad: Antonio Alonso Fernández, consiliario de la juventud masculina de Acción Católica, desde la fundación hasta el 17 de noviembre de 1949 en que falleció; Gregorio Gallego Contra, canónigo de la S.I.C. de Zamora, desde el 5 de diciembre de 1949 hasta el 21 de febrero de 1989 en que presentó la renuncia; y Juan-Francisco Ençabo Martín, párroco de San Torcuato, elegido por el Cabildo Mayor el día 24 de Febrero de 1989, habiendo sido reelegido en varias ocasiones; la última, por un periodo de cinco años, el 17 de Julio de 1999.

Tras el repentino fallecimiento de éste último, el 9 de octubre de 2003 es elegido Hermano Mayor de la Hermandad Don Dionisio Alba Álvarez, siendo ésta la primera ocasión en que el máximo cargo es ocupado por un hermano seglar. En el año 2008 es reelegido, por mayoría absoluta, por un nuevo periodo de cinco años.

El 26 de marzo de 2011 fueron aprobados, por el Cabildo Mayor de la Hermandad, los Estatutos de la *Fundación Christus Yacens*, cuya constitución formal tuvo lugar la mañana del Jueves Santo, día 5 de abril de 2012, en acto público celebrado en el Teatro Principal de Zamora.

El 2 de noviembre de 2013, y tras el preceptivo proceso electoral, el hermano Dionisio Alba Álvarez vuelve a ser depositario de la confianza de la Hermandad, siendo elegido de nuevo, por mayoría absoluta, para ostentar el cargo de Hermano Mayor por un nuevo periodo de cinco años.

A lo largo del año 2016 la Hermandad celebró su 75 Aniversario. Con este motivo organizó multitud de actos y celebraciones, entre los que cabe destacar la Exposición de Cristos Yacentes de la provincia, compuesta por una cuidada selección de 25 imágenes cedidas por diferentes parroquias de la Diócesis, la presentación al público del DVD documental "Historia de la Hermandad" y el Concierto solidario, dentro del ciclo Domo Musical, interpretado por el grupo La Gran Chapelle.

Se pretende, con estos nuevos Estatutos, además de adaptar los actuales a las exigencias del Derecho Canónico, mantener y acrecentar el espíritu con el

que fue creada la Hermandad, que ha mantenido durante todos estos años y que es de desear prevalezca en el futuro.

I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º.- Naturaleza:

La Penitente Hermandad de Jesús Yacente es una asociación pública de fieles, con personalidad canónica propia, erigida en la Diócesis de Zamora. La Hermandad se regirá por los presentes estatutos, las normas diocesanas y las disposiciones del Derecho Canónico vigente que le sean aplicables. También se regirá la Hermandad en aquello que le es propio, y complementando estos Estatutos, por un Reglamento de Régimen Interior que regulará todos los aspectos que son susceptibles de modificaciones coyunturales.

Artículo 2º.- Domicilio social:

La Hermandad tiene su sede canónica en la Iglesia de Santa María la Nueva de la ciudad de Zamora; y su domicilio social, en los locales de la Junta Pro Semana Santa de Zamora, calle Orejones nº 20.

Artículo 3º.- Fines de la Hermandad:

La Penitente Hermandad de Jesús Yacente tiene como fines:

1. Fomentar la vida cristiana de sus miembros y promover el culto público, de manera destacada, al Santo Cristo Yacente.
2. Promover la práctica del ejercicio del *Vía Crucis* en el santo tiempo de Cuaresma, celebrar con espíritu de recogimiento y penitencia la procesión del Jueves Santo, conmemorar la Pascua de Resurrección con la celebración del *Vía Lucis*; y con ello contribuir al esplendor de la Semana Santa de Zamora.
3. Fomentar, desde la Hermandad, la actualización de los principios cristianos, especialmente la protección y ayuda a los más necesitados, mediante el ejercicio de la caridad, canalizada, preferentemente, a través de su *Fundación Christus Yacens*.

II. MIEMBROS

Artículo 4º.- Condiciones requeridas:

Podrán ser miembros de la Hermandad aquellos fieles -hombres y mujeres- que reúnan las condiciones exigidas por la legislación de la Iglesia y acepten los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior. Estas condiciones son: estar bautizado (lo que deberá justificarse mediante el certificado correspondiente), no rechazar públicamente la fe católica, no haberse apartado públicamente de la comunión eclesiástica y no encontrarse incurso en una excomunión impuesta o declarada.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Los menores de edad necesitarán autorización de aquella o aquellas personas que ejerzan la representación legal, hasta que ellos por sí mismos puedan renovar el compromiso como hermano.

Artículo 5º.- Clases de Hermanos:

A/ Aspirantes: son Hermanos Aspirantes los que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior pero que no tienen la edad reglamentaria para participar en la procesión.

B/ Hermanos Postulantes: son aquellas personas con más de DIEZ años de edad que están pendientes de seguir el proceso formativo de incorporación a la Hermandad que establece ésta para su consolidación como hermanos de pleno derecho en la misma. Estos hermanos estarán sujetos a la disciplina de la Hermandad y tendrán derecho a asistir a los actos que ésta organice, salvo el desfile procesional. Podrán asistir a las asambleas como meros oyentes, sin voz ni voto.

C/ De Número: son Hermanos de Número los que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

D/ Eméritos: son Hermanos Eméritos los que por sus condiciones físicas, o cualquiera otra razón, renuncien a participar en la procesión, manteniendo los demás derechos y estando sujetos a las obligaciones que los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior determinen.

E/ Fundadores: Son Hermanos Fundadores los inscritos en la Hermandad en 1941. Pertencerán además al grupo de Hermanos de Número o al de Eméritos.

Artículo 6º.- Procedimiento de admisión:

1. La admisión será solicitada mediante instancia, conforme al modelo oficial que le será facilitado, dirigida al Cabildo Menor, y estará avalada por dos Hermanos de Número con más de 5 años de antigüedad. Si el número de Hermanos está cubierto, permanecerá en lista de espera hasta que se produzca una baja. Solo se podrá acceder a formar parte como miembro de la Hermandad a través de la lista de espera. Esta condición no será exigida exclusivamente al Capellán de la Hermandad que, no perteneciendo a la misma, deseara serlo.

2. El Cabildo Menor deberá pronunciarse sobre la admisión de la solicitud mediante escrito dirigido al interesado, en el que se hará constar la fecha de recepción de la misma (matasellos de la carta de envío) y el número que le corresponde en la lista de espera.

3. Desde el momento en el que se le comunique al interesado la posibilidad de ingreso en la Hermandad, deberá cumplir con los requisitos que se le exijan, y si no lo hiciera se entiende que renuncia al ingreso.

4. Se inicia el cómputo de antigüedad para los nuevos Hermanos desde el día en el que se celebre el acto de imposición del medallón, excepto para los Aspirantes cuya fecha se computará desde el año en el que fueron admitidos.

5. Una vez sea validada su solicitud, y llegado el momento, el solicitante será convocado para seguir el proceso de formación que, a tal efecto, disponga y establezca el Cabildo Menor. Este proceso de formación se desarrollará a través del Reglamento de Régimen Interior y, durante el mismo, el solicitante ostentará la condición de Hermano Postulante.

6. Una vez seguido el proceso de formación, el Cabildo Menor valorará el mismo y elaborará un informe en el que constará la aprobación o reprobación de la aptitud de cada postulante para su consolidación como hermano de pleno derecho de la Hermandad. En caso de reprobación, dicho informe estará debidamente argumentado y fundamentado y, en todo caso, se dará cuenta de su resultado tanto al Cabildo Mayor como al interesado.

7. En caso de Informe positivo, el Cabildo Menor dará al aspirante las indicaciones oportunas a fin de consolidar su proceso de ingreso. Dicho proceso de incorporación a la Hermandad culminará con el acto en que el Hermano Postulante prestará juramento público de cumplimiento de los estatutos y normas de la Hermandad, recibiendo, en ese momento, la imposición de su medallón, y adquiriendo la condición de Hermano de Número.

Artículo 7º.- Derechos y obligaciones:

1. Derechos:

A/. De los Hermanos Aspirantes:

- El año en que cumplan los once de edad tendrán derecho a pasar a formar parte del grupo de Hermanos Postulantes, para seguir el proceso de formación específico establecido en el Reglamento.

- Una vez superado su proceso de formación, y a partir del año en que cumplan los doce de edad, tendrán derecho a formar parte de los Hermanos de Número, según lo previsto en el reglamento de Régimen Interior.

B/. De los hermanos Postulantes:

- Asistir y participar en los actos y actividades, salvo en la procesión, organizados por la Hermandad, en orden a conseguir los fines de la misma.

- Asistir a los Cabildos Mayores, sin voz ni voto.

C/. De los Hermanos de Número:

- Participar con voz y voto, si es mayor de edad, en las reuniones del Cabildo Mayor.

- Tener voto activo y pasivo, si es mayor de edad, para los cargos directivos. No podrán votar ni ser elegidos los que no estén al corriente en el pago de las cuotas.

D/. De los Hermanos Eméritos:

- Participar con voz y voto, si es mayor de edad, en las reuniones del Cabildo Mayor.

- Tener voto activo para los cargos directivos. No podrán votar los que no estén al corriente en el pago de las cuotas.

2. Obligaciones:

Handwritten signature



A/. De los Hermanos Aspirantes:

- Aceptar las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior y las decisiones válidas del Cabildo Mayor y del Cabildo Menor.
- Participar, excepto en la procesión, en las actividades que la Hermandad organice en orden a conseguir los fines de la misma.
- Contribuir con la cuota que establezca el Cabildo Mayor.

B/. De los hermanos Postulantes:

- Aceptar las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior y las decisiones válidas del Cabildo Mayor y del Cabildo Menor
- Participar, excepto en la procesión, en las actividades que la Hermandad organice en orden a conseguir los fines de la misma.
- Contribuir con la cuota que establezca el Cabildo Mayor.

C/. De los Hermanos de Número:

- Aceptar las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior y las decisiones válidas del Cabildo Mayor y del Cabildo Menor.
- Participar en las actividades que la Hermandad organice en orden a conseguir los fines de la misma.
- Contribuir con la cuota que establezca el Cabildo Mayor.

D/. De los Hermanos Eméritos:

- Aceptar las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior y las decisiones válidas del Cabildo Mayor y del Cabildo Menor.
- Participar, excepto en la procesión, en las actividades que la Hermandad organice en orden a conseguir los fines de la misma.
- Contribuir con la cuota que establezca el Cabildo Mayor.

Artículo 8º.- Bajas:

1. Principio General: Los miembros de la Hermandad causarán baja por voluntad propia fehacientemente conocida, por fallecimiento o por decisión del Cabildo Menor, quien con justa causa y en conformidad con la norma del derecho y los Estatutos, podrá decretar la expulsión.

2. Serán causas justas de expulsión:

- El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones señaladas en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- El impago de las cuotas por el periodo de dos años.
- Conducta que atente contra la integridad de la fe y de las costumbres cristianas.
- Conducta que constituya grave infracción de la ley divina o eclesiástica.
- Conducta inapropiada en el comportamiento penitencial en la procesión.
- Conducta gravemente reprobable atendiendo los usos y costumbres del lugar, capaces de producir escándalo en la población.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- La utilización del hábito y distintivo de la Hermandad con fines distintos a los previstos en el Reglamento de Régimen Interior.

3. Conocida la causa que pueda motivar la expulsión, a tenor de los cánones 308 y 316.2, del C.I.C. y lo expresado en este mismo artículo, el interesado deberá ser previamente oído y amonestado. En el caso de que no se corrija en el plazo que señale el Cabildo Menor, éste abrirá un expediente y practicará cuantas diligencias sean pertinentes para llegar al conocimiento de la misma, dando al expedientado toda serie de facilidades para que pueda defenderse negando la causa que se le imputa o alegando circunstancias atenuantes o eximentes. El Cabildo Menor, mediante votación individual y personal, expresada a viva voz, resolverá por mayoría lo que a su juicio procediese.

4. La resolución podrá ser recurrida en el plazo de quince días, a partir del de la notificación ante el Tribunal Permanente de siete miembros, designados por el Cabildo Mayor; circunstancia que se hará constar expresamente en la resolución.

5. El recurso deberá ser presentado ante el Cabildo Menor, quien emplazará al recurrente para que, en el plazo de treinta días, se persone ante el Tribunal Permanente de siete miembros designados por el Cabildo Mayor y le haga saber que quiere mostrarse parte activa en la tramitación del expediente.

6. El Tribunal Permanente de siete miembros designados por el Cabildo Mayor, después de dar oportunidad al recurrente para aportar nuevas pruebas y examinar todas las existentes, pronunciará resolución definitiva, confirmando o reformando la resolución del Cabildo Menor, sin que contra la misma quepa recurso alguno en vía estatutaria.

III. GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Artículo 9º.- Cabildo Mayor:

El Cabildo Mayor es el órgano supremo del gobierno de la Hermandad y está formado por todos sus miembros.

Está presidido por el Hermano Mayor y tiene las siguientes competencias:

- Aprobar la Memoria Anual de las actividades.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual.
- Aprobar o no la pertenencia de la Hermandad a la Junta Pro Semana Santa de Zamora.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Hermandad.
- Crear comisiones determinando su misión, composición y duración.
- Elegir los tres miembros titulares y dos suplentes que formarán parte de la Comisión Electoral.
- Elegir los siete miembros titulares y tres suplentes que formarán el Tribunal para resolver los expedientes de expulsión.
- Fijar la cantidad que en concepto de cuota ordinaria o extraordinaria deberán abonar los Hermanos.



[Handwritten signature]



- Conocer de los nombramientos o ceses hechos por el Hermano Mayor.
- Proponer la modificación de Estatutos y, en su caso, la extinción de la Hermandad.
- Aprobar el cambio de domicilio social.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al Gobierno y dirección de la Hermandad.

Artículo 10º.- Convocatoria:

1. El Cabildo Mayor se reunirá, de manera ordinaria, una vez al año, en el tiempo de Cuaresma, y no más tarde del jueves de su tercera semana. Será convocado por el Hermano Mayor, con quince días de antelación como mínimo, mediante convocatoria que el Hermano Notario dirigirá a todos los miembros. Esta convocatoria se podrá hacer mediante circular o en el recibo anual, siempre que se tengan garantías de que éste estará en poder de los Hermanos con la antelación prevista. En la convocatoria constará el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

2. El Cabildo Mayor podrá reunirse de forma extraordinaria cuando el Hermano Mayor, el Cabildo Menor o una quinta parte de los Hermanos con voz y voto lo creen conveniente para el bien de la Hermandad.

3. La asistencia a las reuniones del Cabildo Mayor es obligatoria para todos los Hermanos.

Artículo 11º.- Cabildo Menor:

1. El Cabildo Menor es el órgano ejecutivo de la Hermandad y estará integrado por el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor, el Hermano Notario, el Hermano Ministro, el Hermano responsable de Culto y Formación y un mínimo de tres y un máximo de cinco Hermanos consultores.

Si lo estima conveniente el Hermano Mayor, podrán formar parte del Cabildo Menor, además de los citados, el Hermano responsable coordinador del grupo de Portadores de la imagen del Santo Cristo y el Hermano Director del Coro.

2. Como responsables de una organización eclesial y estímulo para el resto de los Hermanos, los miembros del Cabildo Menor deberán mostrar una vida cristiana coherente. No podrán ser elegidos para cargos directivos aquellos Hermanos cuya vida pública esté notoriamente en contradicción con la fe y moral cristianas en lo personal, familiar y social.

3. Los componentes del Cabildo Menor serán nombrados por el Hermano Mayor y cesarán en sus cargos cuando éste lo haga, según lo previsto en el artículo 12º. También cesarán por causar baja en la Hermandad, por deseo propio o por ser removidos por el Hermano Mayor. De todos los nombramientos, ceses y variaciones de los componentes del Cabildo Menor, se dará cuenta, por el Hermano Mayor, al Cabildo Mayor en la primera reunión ordinaria que este



[Handwritten signature]



Organismo celebre, figurando en el orden del día como uno de los puntos de la reunión.

4. No existirán cargos vitalicios, ni podrán hacerse nombramientos con ese carácter.

5. Si algún miembro del Cabildo Menor, estuviese incurso en expediente disciplinario o de expulsión, no podrá participar en las reuniones que este organismo celebre para debatir el expediente.

6. Ningún miembro del Cabildo Menor podrá ser elegido a su vez componente de la Comisión Electoral o del Tribunal de siete miembros que ha de resolver los recursos de los Hermanos incursos en expedientes de expulsión.

7. El Cabildo Menor continuará en funciones hasta que sea elegido y confirmado el nuevo Hermano Mayor.

8. Las competencias del Cabildo Menor son especialmente las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos válidos tomados en las reuniones del Cabildo Mayor.
- Preparar la memoria anual.
- Aprobar el estado de cuentas que se ha de presentar a la reunión del Cabildo Mayor.
- Preparar el orden del día de las reuniones del Cabildo Mayor.
- Admitir a los nuevos miembros y decidir su expulsión.
- Nombrar al Director del Coro del Miserere.
- Resolver sobre las sanciones disciplinarias a imponer al Hermano o Hermanos que no hayan cumplido las indicaciones y normas del Hermano encargado de la procesión.
- Gobernar el funcionamiento ordinario de la Hermandad y estar atento a cuanto se refiera al cumplimiento de los Estatutos y acuerdos que se tomen.

9. El Cabildo Menor se reunirá de forma ordinaria dos veces al año: una, treinta días naturales, como mínimo, antes del inicio de la Cuaresma; y otra, a determinar. Se reunirá de forma extraordinaria siempre que sea convocado por el Hermano Mayor o lo pida un tercio de sus miembros. El Cabildo Menor determinará la forma de celebrar sus reuniones.

10. Todos los acuerdos del Cabildo Menor que hayan de tomarse por votación se dirimen, en caso de empate, por el voto de calidad del Hermano Mayor.

Artículo 12º.- Hermano Mayor:

1. El Hermano Mayor será elegido por votación de todos los Hermanos con derecho a voto, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, y su mandato será de cinco años; pudiendo volver a ejercer su cargo hasta un máximo de tres reelecciones. La fecha para el cómputo de los periodos del mandato, será la del documento de confirmación por el Obispo Diocesano. El Hermano Mayor cesará por finalización de su mandato, por renuncia o por causar baja en la Hermandad.



2. El Hermano Mayor ostenta la representación legal de la Hermandad.
3. Al Hermano Mayor le corresponden las siguientes funciones, además de la de representación legal anteriormente indicada:

- El nombramiento de los miembros del Cabildo Menor, informando al Cabildo Mayor en la forma prevista en el artículo 11º.
- Procurar que se mantenga el espíritu, los fines y el carácter eclesial de la Hermandad.
- Presidir y dirigir las reuniones del Cabildo Menor y del Cabildo Mayor.
- Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones.
- Dirigir y levantar las sesiones.
- Convocar a la Comisión Electoral para iniciar el proceso de elección de nuevo Hermano Mayor, por terminación del mandato.
- Comunicar al Ordinario del lugar y a la Junta Pro Semana Santa de Zamora los nombres de los miembros elegidos para formar el Cabildo Menor, así como el estado de cuentas y el cambio de domicilio social.
- Formar parte del Consejo Rector y de la Asamblea General de la Junta Pro Semana Santa de Zamora y nombrar a los representantes, que a la Hermandad correspondan, en la Asamblea General de dicho Organismo.
- Ratificar el nombramiento del Responsable-coordinador del grupo de portadores de la imagen de Jesús Yacente, elegido conforme a las normas previstas en el Reglamento de Régimen Interior.
- Presentar al Obispo diocesano las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Hermandad, para su aprobación.

Artículo 13º.- Vice-Hermano Mayor:

El Vice-Hermano Mayor representa al Hermano Mayor en los casos y circunstancias que éste determine y lo sustituye en todas sus funciones y competencias (excepto en la de poder nombrar y remover a los miembros del Cabildo Menor), por ausencia prolongada, enfermedad, renuncia o baja. Es facultad expresa del Vice-Hermano Mayor la de convocar a la Comisión Electoral en la forma prevista en el artículo 23º.

Artículo 14º.- Hermano Notario:

1. El Hermano Notario de la Hermandad, que lo es también del Cabildo Menor, tiene las siguientes competencias:

- Dar curso, por encargo del Hermano Mayor, a las convocatorias de las reuniones del Cabildo Menor y del Cabildo Mayor.
- Levantar acta de las reuniones de los Órganos de gobierno de la Hermandad, en la que figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- Llevar y mantener al día las listas, los registros y ficheros necesarios para el buen funcionamiento de la Hermandad.
- Expedir certificaciones de los documentos de la Hermandad con el visto bueno del Hermano Mayor.





▪ Custodiar y cuidar el archivo de la Hermandad ateniéndose a las disposiciones diocesanas y de la Junta Pro Semana Santa de Zamora.

2. El Hermano Notario deberá renunciar a su cargo si se presenta como candidato a la elección de Hermano Mayor. Esta renuncia habrá de hacerla en el momento en el que el Hermano Mayor o el Vice-Hermano Mayor en su caso, convoquen a la Comisión Electoral para iniciar el proceso de elección.

Artículo 15º.- Hermano Ministro:

Las tareas del Hermano Ministro son las siguientes:

▪ Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con la legislación canónica, lo que determinan los Estatutos y lo decidido por el Cabildo Mayor, siempre con el visto bueno del Hermano Mayor.

▪ Confeccionar y mantener el inventario de bienes de la Hermandad.

▪ Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico.

▪ Reclamar a los Hermanos las cuotas establecidas.

▪ Llevar con fidelidad y claridad los libros de contabilidad y redactar los balances.

▪ Firmar, conjuntamente con el Hermano Mayor, los cheques, recibos y demás documentos necesarios para el movimiento de fondos de la Hermandad.

Artículo 16º.- Hermano encargado de culto y formación:

1.- Sin perjuicio de las facultades propias del Capellán, con quien mantendrá estrecha relación y colaboración, le compete organizar y fomentar cuantas actividades contribuyan a la formación y divulgación, tanto religiosa como cultural de la Hermandad, entre los hermanos.

2.- Para ello, de acuerdo con el Capellán y el Hermano Mayor, propondrá al Cabildo Menor el calendario de cuantos actos se dirijan a la formación espiritual y mejor preparación religiosa de los hermanos, tales como ejercicios espirituales, convivencias, retiros, jornadas de oración y, en general, todos aquellos actos que se dirijan a incrementar la vida espiritual de la Hermandad y sus miembros.

3.- De igual modo, anualmente, organizará, de acuerdo con el Hermano Mayor, seminarios, conferencias o charlas-coloquios sobre temas de actualidad y, en general, cuantas actividades contribuyan a la formación de los hermanos, de acuerdo con los fines de la Hermandad.

4.- Compete, igualmente, al Hermano Encargado de Formación, coordinar, supervisar y dirigir las actividades que reglamentariamente se establezcan en el Programa de Formación específico para los hermanos postulantes.

Artículo 17º.- Hermanos Consultores:



1. El Hermano Mayor, determinará las tareas y cometidos a realizar por cada uno de los Hermanos consultores y designará los que, de forma circunstancial, hayan de sustituir a los Hermanos Notario o Ministro.

2. Uno de los Hermanos consultores será nombrado responsable de la organización de la Procesión. El designado gozará de plenos poderes para la realización de su cometido, estando subordinados a sus decisiones todos los asistentes a la procesión, sin excepción alguna. Está facultado, también, para proponer al Cabildo Menor las sanciones a imponer a los Hermanos que incumplieran las órdenes derivadas de su autoridad. Compete al Hermano Mayor, con posterioridad a la celebración de la procesión, analizar si, en algún caso, el Hermano designado se ha excedido en el ejercicio de sus funciones; y, en consecuencia, tomar la decisión que estime oportuna.

Artículo 18º.- Capellán:

1. El capellán será nombrado por el Ordinario del lugar, previa consulta, si lo estima conveniente, al Cabildo Menor, para un periodo determinado de tiempo. Podrá ser removido por quien lo nombró de acuerdo con el Derecho Canónico vigente.

2. Sus tareas fundamentales son:

- La animación y formación espiritual de los Hermanos.
- Contribuir a que la Hermandad mantenga siempre su carácter eclesial y su finalidad religiosa.
- Fomentar la sintonía y participación de la Hermandad en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con sus objetivos.
- Presidir el desfile procesional y los actos de culto que organice la Hermandad.

3. El capellán asistirá a las reuniones que celebre el Cabildo Menor y el Cabildo Mayor, con voz pero sin voto.

IV. REUNIONES Y ACUERDOS DE LA HERMANDAD

Artículo 19º.- Reuniones:

1. El Cabildo Mayor quedará constituido, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los que deben ser convocados y, en segunda convocatoria, con el 2% de los hermanos con derecho a voto, siempre que la asamblea haya sido convocada con la debida antelación y sus miembros hayan recibido la convocatoria, a tenor de lo dicho en el artículo 10º. Entre ambas convocatorias habrá un intervalo de quince minutos.

2. Los Hermanos legítimamente impedidos por enfermedad o por residir fuera de la localidad, podrán emitir su voto por correo o delegando su representación y voto en otro Hermano. Esta delegación deberá hacerse por escrito y debidamente firmada. Solo podrá delegarse la representación a un Hermano y ninguno de los asistentes podrá representar a más de un ausente.

Artículo 20º.- Acuerdos:

1. Para tomar acuerdos válidos se requiere la mayoría absoluta de votos computables emitidos por los presentes o representados, en las dos primeras votaciones, y es suficiente la mayoría relativa en la tercera votación. No se computará el voto en blanco. Los Hermanos menores de edad no son sujetos capaces de voto.

2. Para la modificación de los Estatutos y para la extinción de la Hermandad, se requiere la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos.

3. En todos los casos, el empate se dirime por el voto de calidad del Hermano Mayor.

V. ELECCIÓN DE HERMANO MAYOR

Artículo 21º.- Candidatos:

Podrá ser candidato a la elección de Hermano Mayor cualquier miembro de la Hermandad de los Hermanos de Número, mayor de edad, con más de diez años de antigüedad, que en el momento de iniciarse el proceso electoral no esté incurso en expediente disciplinario o de expulsión y cumpla con el resto de requisitos que los Estatutos exigen para ejercer cargos directivos.

La candidatura deberá ser avalada por un mínimo de veinte hermanos con derecho a voto. Ninguno de los avalistas podrá avalar a otro candidato ni presentarse a la elección.

Artículo 22º.- Convocatoria:

El Hermano Mayor o el Vice-Hermano Mayor en su caso, antes de los 30 días naturales precedentes al de terminación del mandato o dentro de los 15 días naturales siguientes al de renuncia o baja del titular, convocará a la Comisión Electoral para iniciar el proceso de elección.

Artículo 23º.- Comisión Electoral:

1. La Comisión Electoral estará formada por los tres Hermanos permanentemente designados por el Cabildo Mayor y por el Hermano Notario, que actuará de Secretario. Será presidida por el Hermano de mayor edad de los elegidos por el Cabildo Mayor.

2. En su momento se incorporarán a la Comisión Electoral, formando parte de la misma, los representantes de los titulares de las candidaturas que, cumpliendo los requisitos exigidos, concurran a la elección.

Artículo 24º.- Calendario Electoral:

La Comisión Electoral confeccionará el calendario electoral fijando la fecha límite y forma en la que habrán de presentarse las candidaturas; la fecha y

forma en la que se comuniquen a los Hermanos los nombres de los candidatos, acompañando a la comunicación, si así lo desean los titulares, su programa de actuación; y el lugar, día y horario para la votación, en primera y segunda convocatoria.

Artículo 25º.- Votación:

Para que la votación sea válida se requiere que esté presente la mayoría absoluta de los legítimamente convocados, en primera convocatoria; y es suficiente, en segunda convocatoria, el 2% de los hermanos con derecho a voto, siempre que la elección haya sido convocada con la debida antelación y sus miembros hayan recibido la convocatoria en tiempo y forma.

Exceptuando a los hermanos que, conforme a lo preceptuado en este artículo, emitan válidamente su voto por correo, sólo se podrá votar personalmente, previa identificación mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Permiso de conducir, o tarjeta identificativa de hermano.

Los hermanos que lo deseen podrán emitir su voto por correo, previa solicitud a la Hermandad, que deberá ser remitida por escrito original firmado a través de cualquiera de los medios de recepción de ésta, y estar en poder de la Hermandad en los plazos y términos que establezca la Comisión Electoral.

Recibida la solicitud a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión Electoral remitirá por correo certificado al hermano, al domicilio que éste indique, antes del décimo día anterior al de la votación, las papeletas y los sobres electorales. Con los anteriores documentos se adjuntará una hoja explicativa.

Una vez que el hermano haya escogido la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre y una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad firmada de su puño y letra en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer constar su nombre y apellidos, y lo remitirá por correo certificado. Sólo serán válidos aquellos votos que se reciban en la Hermandad hasta las 21 horas del tercer día anterior a la celebración del Cabildo.

La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, el cual estará a disposición de las candidaturas, y custodiará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a la misma, trasladándosela al Cabildo Mayor antes de iniciar el escrutinio. Los sobres recibidos, una vez cerrado el plazo, serán destruidos por la propia Comisión Electoral, tras ser anotada en el Registro su recepción extemporánea.

Antes de proceder al escrutinio se introducirán en las urnas de las mesas electorales los votos emitidos por correo, previa comprobación de la inclusión en el sobre de remisión del Documento Nacional de Identidad, de la correcta inscripción en el censo del hermano votante y de que el hermano no haya votado ya presencialmente. En caso de no cumplirse cualquiera de los anteriores requisitos, se destruirá el sobre de votación remitido por el hermano. A continuación, se procederá con el escrutinio.



Artículo 26º.- Candidato Elegido:

En un primer escrutinio, será candidato electo aquel que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, no computándose los votos en blanco. En caso de que solamente se hayan presentado dos candidatos, será suficiente la mayoría simple.

Si el primer escrutinio resultase ineficaz, se procederá a convocar, en el plazo máximo de quince días, una segunda votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido más votos en el primer escrutinio; resultando elegido el que obtenga mayor número de votos.

En caso de empate se tendrá en cuenta la antigüedad en la Hermandad.

Si solamente se hubiera presentado una candidatura, o solo una de las presentadas cumpliera los requisitos exigidos, se procederá igualmente a la votación, y su titular será candidato electo con el número de votos válidos obtenidos, no computándose los votos en blanco.

Artículo 27º.- Procedimiento Extraordinario:

Si el procedimiento descrito resultara ineficaz y por consiguiente no hubiera candidato electo, la Comisión Electoral formada a estos efectos, según lo previsto en el punto 1 del artículo 23º, tendrá como misión especial:

1. Proponer un candidato que cumpliendo los requisitos exigidos y habiendo prestado fehacientemente su conformidad, se presente a la elección en cumplimiento de lo previsto en el punto 2 del artículo 26º.

2. La sesión de votación será convocada, de conformidad con las previsiones estatutarias, para celebrarse no más tarde de los veinticinco días naturales siguientes a la que tuvo lugar con similar fin que resultó ineficaz o, en su caso, a la fecha límite de presentación de candidaturas según lo previsto en el artículo 23º.

Artículo 28º.- Propuesta de confirmación:

Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de proclamación del candidato electo, el Secretario de la Comisión Electoral, con el visto bueno del Presidente de la misma, comunicará al Obispo Diocesano el nombre del elegido para su confirmación.

Artículo 29º.- Superación de la fecha límite del mandato:

Si por la duración de todo el proceso electoral descrito se dilatara en el tiempo el nombramiento de nuevo Hermano Mayor, de tal manera que superara la fecha límite del mandato, no se verán anuladas, limitadas ni condicionadas la representación y competencias que al Hermano Mayor reconocen estos Estatutos.

VI. ACTIVIDADES

Artículo 30º.- Actividades:



Vía Crucis: Los cuatro viernes de Cuaresma, la Hermandad celebrará el ejercicio del *Vía Crucis*.

Procesión: La Hermandad organizará todos los años, en la noche del Jueves Santo la procesión con la imagen de Jesús Yacente.

Eucaristía por los Hermanos fallecidos: Los viernes de Cuaresma, antes del ejercicio del *Vía Crucis*, se celebrará la Eucaristía en sufragio por las almas de los Hermanos fallecidos en el año.

Vía Lucis: El primer viernes de Pascua se celebrará el ejercicio del *Vía Lucis*.

Si además de estos, en algún momento, se decidiera realizar cualquiera otra actividad o acto, deberá recabarse, para ello, la oportuna y conveniente autorización eclesiástica y/o civil, que se necesite.

Todos los Hermanos están obligados a asistir a estos y otros actos que organice la Hermandad. El asistir a la procesión solo obliga a los Hermanos de Número.

VII. DE LA FORMACIÓN

Artículo 31º.- Formación:

La Hermandad asume, entre sus principales cometidos, la formación de los Hermanos, como cauce fundamental para orientar su compromiso cristiano y su misión evangelizadora, mediante la programación de actividades específicas que aseguren su desarrollo como cristianos comprometidos en la fe y con la Iglesia.

Artículo 32º

Todo Hermano, al incorporarse a la Hermandad, se compromete a asumir las responsabilidades de todo cristiano, valiéndose de los cauces de formación que le pueda ofrecer la Hermandad.

Artículo 33º

El Cabildo Menor establecerá un programa de actos, charlas, seminarios, conferencias y actividades formativas orientadas a los nuevos hermanos que, en calidad de Hermanos Postulantes y durante el periodo máximo de un año natural, deberán asistir a los mismos siguiendo las indicaciones del Hermano Encargado de Formación. Dicho programa deberá acomodarse a las directrices que, a tal efecto, se positivarán en el Reglamento de Régimen Interior.

VIII. DE LA PRÁCTICA DE LA CARIDAD

Artículo 34º.- Fundación:

Al objeto de fomentar, desarrollar y consolidar la Obra Social de la Penitente Hermandad de Jesús Yacente al amparo de sus principios y fines, la





Fundación *Christus Yacens*, con personalidad jurídica propia, constituye el instrumento a través del cual se canalizarán las acciones caritativas de la Hermandad.

IX. DE LA PROCESIÓN

Artículo 35º.- Desfile procesional:

El desfile procesional tendrá lugar el Jueves Santo de cada año. La salida se efectuará desde el interior del templo de Santa María la Nueva, a las 11 de la noche; para culminar en el mismo, una vez efectuado el recorrido conforme se dispone en el Reglamento de la Hermandad.

Artículo 36º.- De los portadores del Santo Cristo:

Los Hermanos portadores de la Imagen de Jesús Yacente serán veintiuno en total: un *Encargado-Coordinador*, *ocho por cada turno de carga* y *cuatro suplentes*. Se regirán por su propio Reglamento.

Artículo 37º.- Del Coro de la Hermandad:

El Coro de la Penitente Hermandad de Jesús Yacente es el grupo de cantores, hermanos o no, que protagonizan el acto del Canto del Miserere la noche del Jueves Santo, bajo la organización y directrices de la Hermandad. Se regirá por su propio Reglamento.

El Acto del Miserere lo constituye la interpretación de la obra del Padre Alcácer, Salmo 50, compuesta para voces graves (tenor, barítono y bajo), al término del desfile procesional en la Plaza de Viriato.

X. ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Artículo 38º.- Administración de bienes:

1. La Hermandad, por ser una asociación pública de fieles, goza de personalidad jurídica propia, por lo que puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales. Es igualmente susceptible de recibir herencias y legados.

2. Cuando se hayan de adquirir o enajenar bienes de propiedad de la Hermandad, cuyo valor exceda de TRES MIL Euros, deberá recabarse, además de la autorización del Cabildo Mayor, la del Organismo correspondiente del Obispado.

3. Anualmente, se presentarán al Obispado y a la Junta Pro Semana Santa de Zamora el estado de cuentas que haya sido aprobado por el Cabildo Mayor.

4. En las cuentas anuales de la Hermandad, además de la asignación que se hace al Obispo Diocesano para los fines que él estime oportunos, se



consignará un importe no inferior al 5% de los gastos totales como contribución económica a la Iglesia Diocesana.

XI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 39º.- Modificación de los Estatutos:

1. El Cabildo Menor, si lo considera necesario o conveniente, podrá proponer al Cabildo Mayor la modificación parcial o total de estos Estatutos. También podrá ser propuesta la modificación que esté avalada por el 10%, como mínimo, de los Hermanos con derecho a voto. Para que sean válidas las modificaciones propuestas, necesitarán ser aprobadas por dos tercios de los votos válidos emitidos por los Hermanos en la reunión extraordinaria del Cabildo Mayor en la que se debatan.

2. Para entrar en vigor las modificaciones, necesitan ser aprobadas por el Obispo diocesano.

Artículo 40º.- Extinción de la Hermandad:

1. La Hermandad podrá extinguirse:

A/ Por decisión de Cabildo Mayor, en reunión extraordinaria, en única votación con mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos. Siempre con la aprobación del Obispo Diocesano.

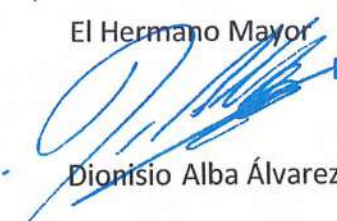
B/ Suprimida por el Obispo diocesano si la actividad de la Hermandad, desviándose de sus fines y estilo, ocasiona daño grave a la doctrina o disciplina de la Iglesia o causa escándalo a los fieles.

2. En el caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados por el Cabildo Menor a instituciones eclesiales situadas dentro de la misma diócesis que propongan fines similares a los que figuran en los presentes Estatutos, y de acuerdo con lo que determine el Cabildo Mayor.

Disposición Final Primera. En un plazo no superior a tres años, desde la aprobación canónica de estos Estatutos, la Penitente Hermandad deberá adaptar a los mismos sus disposiciones reglamentarias.

Disposición Final Segunda. Las directrices de los presentes Estatutos, referidos a los aspectos de organización y funcionamiento de la Hermandad, no serán de obligada aplicación en tanto en cuanto no se hayan aprobado las disposiciones reglamentarias atinentes a los mismos, que han de venir a complementarlos.

El Hermano Mayor


Dionisio Alba Álvarez



Penitente Hermandad
de Jesús Yacente
Zamora

El Hermano Notario


Pedro Carril García

Ver diligencia al dorso [...]